

3

DON CARLOS POR LA GRACIA
 de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
 Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem,
 de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-
 lencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca,
 de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Cor-
 cega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de
 Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
 de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y
 Tierra firme del Mar Occèano, Archiduque de
 Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y
 de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes,
 Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de
 Molina, &c. A los del mi Consejo, Presiden-
 te, y Oidores de mis Audiencias y Chancille-
 rias, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa y Cor-
 te, y à todos los Corregidores, Asistente, In-
 tendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores
 y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces y
 Justicias asi de Realengo, como de Señorío,
 Abadengo y Ordenes, tanto à los que ahora
 son, como à los que serán de aqui adelante:
 Sabed, que con fecha veinte de Setiembre de
 este año tuve à bien dirigir à Don Diego de
 Gardoqui mi Secretario de Estado y del Des-
 pacho universal de mi Real Hacienda el Decre-
 to que dice asi: „ Penetrado mi Real animo
 de la generosidad, constancia y valor con que
 todos mis vasallos han manifestado su fidelidad
 y amor à mi Real Persona en las grandes ur-
 gencias del Estado, no està satisfecho con ha-
 ber hecho cesar las calamidades de la guerra por
 me-



4
medio de una paz decorosa , y correspondiente á las circunstancias y al vigor de tan nobles y leales esfuerzos. Deseoso premiarlos, y que mis amados subditos empiecen à experimentar los efectos de mi gratitud y benevolencia , concediendoles por el pronto uno de aquellos alivios que mi paternal amor ha meditado de antemano , y que dispensarè conforme lo bayan permitiendo las obligaciones y grandes gastos que siempre quedan pendientes al concluirse una guerra. La contribucion conocida con el nombre de Servicio ordinario y extraordinario , y su quince al millar . hace mucho tiempo que la miro como contraria al fomento de la Agricultura , y como perjudicial al bien general de la Nacion , por recaher con gravamen progresivo sobre una clase muy apreciable de vasallos , que no siendo la mas afortunada , es sin embargo la que goza menos gracias, y la que como mas numerosa contribuye mas con sus bienes y personas á la manutencion y defensa comun , segun lo acaba de acreditar ahora prodigando en servicio de la Nacion su sangre y hacienda con una sumision y voluntad digna de elogio y de recompensa. Por tanto , y hasta que pueda , como lo deseo , facilitar en general á mis amados vasallos los alivios que deben esperar de mis paternales desvelos por el bien de todos , no puedo menos de dar principio por aquella misma clase , que ademas de ser la mas numerosa , es absolutamente necesaria para la reproduccion de los frutos de la tierra de que depende la abundan-

§
dancia y bien estar general, y al mismo tiempo es la mas pobre, la mas sobrecargada, y la que tiene mas necesidad de auxilios para rehacerse, mejorar su estado, y prosperar con sus utiles trabajos y ocupaciones. Eu su consecuencia he resuelto extinguir enteramente y para siempre la expresada contribucion del Servicio ordinario y extraordinario, y su quince al millar; y mando que desde el año proximo venidero en adelante no se reparta ni exijan en ninguna de las Provincias del Reyno que estaban sujetas à ello debiendo recaudarse todo lo que corresponda al año presente y à los anteriores. Tendreislo entendido, y lo comunicareis à quien corresponda. En San Ildefonso à veinte de Setiembre de mil setecientos noventa y cinco. A Don Diego de Gardoqui. “ De este Real Decreto se remitieron de mi òrden exemplares al mi Consejo para que le sirviera de gobierno y cuidase de su cumplimiento en los casos que ocurran. Y visto en el, con lo expuesto por mi Fiscal, se acordò expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando à todos y à cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real Decreto que va inserto, y lo guardeis, cumplais y executeis en todo y por todo como en el se previene sin contravenirlo, ni permitir se contravenga en manera alguna, dando para su observancia los autos, òrdenes y providencias que convengan. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Bartolome Muñoz de

de Torres, mi Secretario, Escribano de Càmaras mas antiguo y de gobierno del mi Consejo se le dé la misma fè y credito que à su original. Dada en S. Lorenzo á veinte de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco. **YO EL REY** Yo D. Sebastian Peñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hize escribir por su mandado: Felipe Obispo de Salamanca: El Conde de Isla: Don Domingo Codina: D. Gutierre Vaca de Guzman: El Marques de Hinojosa: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor, Don Leonardo Marques: Es copia de su original, de que certifico: D. Bartolome Muñoz.

Remito à V. S. de orden del Consejo el adjunto exemplar autorizado de la Real Cedula en que se manda observar el Decreto inserto, en que se extingue enteramente y para siempre la contribucion del Servicio ordinario y extraordinario, y su quince al millar; à fin de que V. S. cuide de su cumplimiento en esa Capital, y la comuniqué al propio efecto à las Justicias de los Pueblos de su Partido; dandome en el interin el correspondiente aviso de su recibo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1795. D. Manuel Antonio de Santisteban.

Sñr. Corregidor de la Ciudad de Jaca.
Jaca y Enero 10 de 1796.

Obedecese la Real Cedula de de S. M. que antecede, se guarde, cumpla y execute en todo y por todo lo que por la misma se manda:

EL MARQUES DE ALÒS